

La primera imprenta fundada en Honduras en 1830, cuando instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, la primera que se imprimió los decretos del General Morúa, con fecha 4 de Diciembre de 1830.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocida hoy como Diario Oficial LA GACETA.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

P. M. FAUSTO ORDONEZ FLORES Encargado de la Dirección y Administración

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1974

NUM. 21.414

JEFATURA DE ESTADO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdo N° 985

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Filiberto Girón Flores y Hortilia Cerrato Torres, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 986

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Roberto Muñoz y Rosa Delmy Rodríguez, vecinos de Santa Bárbara, Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 987

Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Nazario López García y Nora Seny Natalia Cardona, vecinos de Santa Rosa de Copán, previo ente-

CONTENIDO GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdo N° 985 al 993 Abril de 1974 AVISOS

ro de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 988

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Armando Guevara y María Victoria Valle, vecinos de Sensenti, Ocotepeque, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 989

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel Vicente Valle y Camila Padilla, vecinos de Cedros, Francisco Morazán, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 991

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hoyt Dixon y Laura Cristina Jones, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 992

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Osmar Saldívar Durón y Sandra Lastenia Ponce Palma, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

Acuerdo N° 993

Tegucigalpa, D. C., 16 de abril de 1974.

El Jefe de Estado.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Teresa Milla Castillo y Renato A. Castillo, vecinos de Erandique, Lempira, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

J. Alberto Melgar C.

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veinticinco de octubre de este año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el inmueble siguiente: "Una fracción de lote de terreno número trece-B (13-B), del bloque número doce, de la lotificación "Belén", 1 "Lomas del Country Club", cuyas dimensiones y límites son las siguientes: al Norte, veintiún metros tres centésimas de metro, con fracción

del lote número trece B, del bloque once; al Sur, veintitrés metros y nueve centésimas de metro, con lote catorce-A y quince; al Este, cuatro metros ochenta y tres centésimas de metro, con calle de la lotificación; y, al Oeste, siete metros veintiocho centésimas de metros, con lote número doce, del bloque once; esta fracción de lote tiene un área de ciento ochenta varas cuadradas, con cincuenta centésimas de vara cuadrada, equivalente a ciento veinticinco metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metros cuadrados, la cual adquirió mediante compra que de la misma hiciera a la Sociedad "Inmobiliaria Santa Fé, S. de R. L.", "La Policlínica, S. A.", según consta en el Testimonio de la Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Rolando Edgardo Soto. Que sobre el solar descrito, ha construido con sus propios fondos, una

casa de piedra y ladrillo de concreto, de dos pisos, en el primer piso se encuentra una sala-comedor, cocina y dos dormitorios con sus servicios sanitarios y baño; en el segundo piso se encuentran tres dormitorios con dos baños y servicios sanitarios; enladrillada con ladrillo de terrazo, puertas de caoba, techo de asbesto, cielos de caobina, con servicios de agua y luz eléctrica, paredes repelladas y pintadas y closets de caoba en los dormitorios, todo con un valor de Veinte Mil Lempiras. Inscrito el dominio a favor de la señorita Aida Gregoria Montoya Banegas, con el número 26, folios 47 y 49, del Tomo 273, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, por las partes, en la suma de Veinte Mil Lempiras, y se rematará para con su producto, hacer pago a la señora Luz Marina de Cruz, la cantidad de Diez Mil Lempiras, en la Demanda Ejecutiva, que le ha promovido a Aida Gregoria Montoya Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sin que se haga el respectivo depósito.—Tegucigalpa, Distrito Central, veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

René Alfonso Bendaña,
Secretaria.

Del 28 S., al 24 O. 74.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

26 DE MARZO DE 1974

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Cotón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Cotón C. R.	0.285868	0.301897	0.301897	—	0.285868	0.301897
Córdovas	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRA
Libra Esterlina	2.3500	4.7000
Franco Francés	0.2090	0.4180
Franco Belga	0.0251	0.0502
Franco Suizo	0.3230	0.6460
Marco Alemán	0.3775	0.7550
Florin Holandés	0.9900	0.7200
Corona Sueca	0.2170	0.4340
Lira	0.001575	0.003150
Peseta	0.0173	0.0346
Dólar Canadiense	1.0265	2.0530
Yen	0.008540	0.007080

NOTAS:

- 1.—Los cheques en Dólares girados contra cuentas corrientes en dicha moneda del sistema bancario costarricense serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ARNULFO CARRASCO AMADOR,
Jefe. Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves veinticuatro de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Fracción de solar situada en el Barrio Belén, de la ciudad de Comayagüela, parte del lote número cinco, letra "P", el cual mide y limita especialmente: al Norte, veinticuatro varas, limita con lote número siete de la letra "P"; al Sur, veinticuatro varas, con el resto del lote número cinco de la letra "P", de la vendedora, o sea Juana Amador Turcios; al Este, mide cinco varas, catorce pulgadas, mediando calle, con lote número ocho de la letra "Q"; y, al Oeste, seis varas, con lote número seis de la letra "P". En dicho lote se encuentra construida una pieza de casa de piedra, cubierta de tejas, y en el caedizo del corredor tiene una cocina, pieza de casa que tiene cinco varas catorce pulgadas de frente por ocho varas y media de fondo. El inmueble en referencia se encuentra inscrito a favor del señor Santos Rosendo Pavón, bajo el N° 300, folios 446-447, del tomo 133, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Con el producto de dicha

venta se hará efectiva la cantidad de dinero que es en deberle el señor Santos Rosendo Pavón, a los hermanos Henríquez Girón, se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Cuatro Mil Doseientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 17 de septiembre de 1974.

Mauricio Flores V.,
Secretario.

Del 23 S. al 17 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales consiguientes, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día jueves treinta y uno de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una faja de terreno tomada a lo largo de dicho lote número cuatro, exactamente colindante con el lote número cinco que le sigue y que pertenece a Luis Marichal; tal faja será de dos varas de anchura en sus extremos y de un largo de treinta y un metros veintitrés centímetros, equivalente a treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara, es decir, el largo de todo el lote; que los dos extremos de las dos varas de cada cabecera, se unan por líneas rectas farmándose así una paralelogramo ligeramente irregular en su lado menor oriental, que tiende a formar un ángulo agudo, el otro lado del cual está construido por la línea de colindancia actual entre los lotes número cuatro del dicente, y cinco de Marichal. Así la extensión lineal del lado mayor Norte de esta faja resulta un poquito menor que la de su lado mayor Sur, que es a la que exactamente corresponde la longitud de treinta y siete varas y ochenta y tres centímetros de vara de que antes se habló. El área total de esta faja así segregada, es de setenta y cinco varas cuadradas con sesenta y seis centésimas de vara cuadrada y las colindancias son las siguientes: Norte, limita con el resto del lote N° cuatro, del dicente Collar Valle; al Sur, con lote número cinco, del comprador Marichal; al Este, con terrenos de la Misión Evangélica; y, al Oeste, calle de por medio, con lote número doce, perteneciente a Marichal. El inmueble en referencia, se encuentra inscrito a favor del señor Luis Marichal, bajo el N° 226, folios 299 al 301, del Tomo 144, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, con el producto de dicha venta se hará efectiva la cantidad de dinero, que es en deberle a la señorita Rita Daisy López M., se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Quinientos Veintinueve Lempiras con Sesenta y Dos Centavos.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Mauricio Flores V.,
Secretario.

Del 7 al 31 O. 74.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de POZUELO, S. A., domiciliada en La Uruca, Esquina Carreteras Wilson y Heredia, San José, Costa Rica, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

CRISP

para distinguir: galletas saladas, dulces, cubiertas de chocolate, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de THE WELLCOME FOUNDATION LIMITED, domiciliada en la ciudad de Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 705.377, el 4 de marzo de 1952, renovada por catorce años, a contar del 4 de marzo de 1973, para distinguir: preparaciones farmacéuticas para uso humano, y un descongestionante nasal-broncodilatador; consistente en la palabra:

SUDAFED

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los pro-

ductos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rzone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BTICINO

(bticino) palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado... N° 256.240, del 25 de febrero de 1972, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tornillos y clavos, cables flexibles para insertar cables eléctricos; motorcitos eléctricos para vehículos; herramientas para perforación de cajas; herramientas para extraer partes para arreglar cajas, tenazas, destornilladores y herramientas eléctricas; aparatos eléctricos para instalaciones eléctricas de alambradas; a saber, computadores, desviadores, conmutadores, tapones y receptáculos eléctricos; fusibles de tipo de cartucho y alambre; portafusibles, portalámparas para lámparas de filamento y fluorescentes; timbres y campanillas eléctricas en general, timbres de dos o más tonalidades; cortacircuitos, aisladores de baño de aire y aceite; conmutadores de fuerza baja y media; conmutadores de mercurio, conmutadores de estado sólido; encendedores de motor; encendedores de motor remotos; tableros eléctricos para sitios de trabajo, plantas de distribución, tableros de comando y de control, de combinación o no; escritorios de control, escritorios de control cambiante, bloques terminales en cuadrilla; cajas de derivación

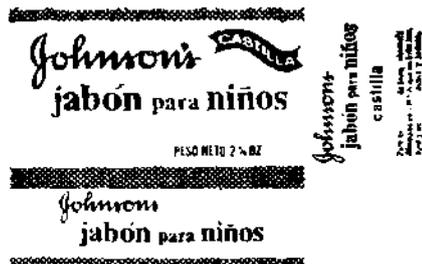
con terminales; tableros terminales combinables; terminales de vuelo, lámparas piloto y de señales, azotadoras, aparatos y plantas para señalar y avisar, aparatos y plantas de señales con lámparas guías y accesorios, aparatos para detectar escapes de corriente eléctrica, aparatos de ensayos de fases, aparatos para medir magnitudes eléctricas, portadores fusibles de seguridad, con tapones y receptáculos; aparatos de notificación y control; aparatos electrónicos montables, tales como artefactos comunes de alumbrado eléctrico, como relevos fotoeléctricos, termostatos, conmutadores sunset, señaladores de nivel, señaladores de presión, conmutadores límite, relevos simples y estables, cronómetros y conmutadores de cronómetros; relámpagos electrónicos, amortiguadores, cortacircuitos de escapes terrestres, cortacircuitos termomagnéticos y terrestres, pequeños cortacircuitos que pueden insertarse en soportes y diseño de alambre, pequeños transformadores eléctricos, conmutadores a control remoto, relevos de emergencia, aparatos de telecomunicación con o sin amplificación, tableros o paneles de relevo, poster, principales y accesorios, desvíos para transmisión de voz, aparatos de tableros para puestos de guardia en hospitales, hoteles y similares; amplificadores eléctricos de puerta; teléfonos, directorios de entrada de edificios, juegos de radio para localizar personal, instalaciones de amplificadores, parlantes de televisión de puerta; instalaciones de videocitéfono; juegos de televisión de circuito cerrado para uso civil e industrial; canales de distribución para hospitales, microsultches, conmutares-límite, válvulas de electroseguridad, componentes electrónicos tales como transistores, resistencias, capacitores impresos; ganchos para suspender lámparas, canales de distribución para iluminación y energía y líneas de transmisión, partes conectoras y ancladoras para cables que penden de canales, partes juntadoras de elemento de canales, partes para anclar canales en el techo, reactores y encendedores para instalaciones de luz, lámparas fluorescentes, soportes y cajas aisladoras para montajes de pared; cajas aisladoras y tubos emergentes para paredes y pisos prefabricados para alambrar casas eléctricamente; artefactos eléctricos tales como cajas redondas y rectangulares para aparatos eléctricos caseros, cajas de derivación, cajas de ambas fases de pared, cajas para hacer aperturas laterales para conectar tubos entre dos elementos prefabricados; tubos rígidos y flexibles, impermeables para conectar tubos a las cajas, adjunto impermeables para conectar tubos, anillos espaciadores de tubos, pequeñas bandas para anclar tubos con barras redondas, partes de anclaje y cobertura para cajas, cajas de anclaje en

perfiles de metal para aparatos eléctricos caseros; elementos para cajas impermeables para fijar moldes en paredes, troqueles y similares para formar elementos prefabricados, sobre todo, gomas de hule para insertar en aperturas de cajas, equipadas por partes de anclaje, tales como magnetos permanentes, elementos de anclar cajas entre dos paredes paralelas, en moldes o troqueles verticales, elementos para sellar cajas abiertas contra la pared, en forma de cemento, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de JOHNSON & JOHNSON, corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro como marca de fábrica de una cajetilla que sirve de envoltorio a los productos que ampara, la cual lleva en las caras mayores el nombre: Johnson's jabón para niños y la palabra: Castilla, y lo mismo en las menores, tal



como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: jabones, productos de tocado y cosméticos; pudiendo usarse en todo tamaño, en todo color y en cualquier estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Car-

net N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de agosto de 1974.

Adán López Pineda
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintitrés de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía BASSANI S.p.A., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Italiana, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Corso Porta Vittoria 9, Milán, Italia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DOMINO

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 129.431, del 27 de septiembre de 1956, de la Oficina Central de Patentes de Italia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege maquinaria y aparatos eléctricos y, en particular, interruptores, conmutadores, invertidores, telerruptores, pulsadores y botones; válvulas de seguridad, válvulas electromagnéticas, relevos, cortacircuitos, portalámparas, timbres, campanillas, dispositivos de señales de alarma, conductores eléctricos y morsetas, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de

Economía.—En representación de **AMERICAN CYANAMID COMPANY**, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LLANERITO

para distinguir: una preparación veterinaria, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., trece de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de **MILES LABORATORIES, INC.**, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NYTRILON

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. —Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de septiembre del presente año, se ad-

mitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **DAVUR, S. A.**, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado Español, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Pantoja N° 14, Madrid, España, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

NEURODAVUR

palabra, según el clisé y conforme al registro N° 513, 375, del 25 de enero de 1968, del Registro de Marcas de Fábrica de la Propiedad Industrial de España, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege productos químicos para la medicina, productos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S., 8 y 18 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la sociedad "**ZIPPERAS DE HONDURAS, S. A.**", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder que acompaño, para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

CAMPEON

para distinguir: zippers o cremalleras, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el

comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S., 8 y 18 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha trece de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía **ALBERTO-CULVER COMPANY**, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 2525 Armitage Avenue, en la ciudad de Melrose Park, Estado de Illinois 60160, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

VERON

palabra, según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege generalmente productos cosméticos y de tocador, y particularmente, productos para el cuidado del cabello, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes y receptáculos que los contienen, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S., 8 y 18 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de mar-

ca de fábrica.—Señor Registrador de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención.—Roberto Suazo Tomé, Abogado, accionando como representante de la sociedad "ZIPPERS DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, según poder que acompaño, para que razonado le sea devuelto, con todo respeto comparece a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WICO

para distinguir: zippers o cremalleras y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, a los artículos y productos mismos, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Roberto Suazo Tomé". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de agosto de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

28 S., 8 y 18 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de MILES LABORATORIES, INC., domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NILDAN

para distinguir: preparaciones farmacéuticas, y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

8, 18 y 28 O. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha treinta de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura de Estado.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía CERVECERIA MODELO, S. A., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Lago Alberto N° 156, México 17, D. F., México, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco



a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Moravia", etiqueta, según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 35.161, del 12 de marzo de 1935, renovada el 12 de marzo de 1965, en el Departamento de la Propiedad Industrial de la Secretaría de la Economía Nacional de México; marca que sin distinción de t a m a f i o, ampara, distingue y protege, en general cerveza de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos, o a sus envases, recipientes y receptáculos que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1974.

Adán López Pineda,
Registrador.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Sección de Marcas de Fábrica.—Yo, Rubén Villacorta Cisneros, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, con Carnet número 535 del Colegio de Abogados de Honduras, y de este vecindario, actuando en mi condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil: "DESTILERIA INDUSTRIAL DEL

NOITE, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, representación que acredito con el testimonio del Instrumento de Poder que presento para que una vez razonado en autos se me devuelva, con el debido respeto comparezco ante usted, a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

RON BANANINA

para distinguir y proteger bebidas alcohólicas, y la cual se aplicará a los envases, cajones y empaques que contienen los productos, grabándola, im-

CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Comercio Exterior, certifica la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCION N° 569b. — SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, Distrito Central, seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA: Para resolver solicitud que con fecha trece de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, presentó a ésta Secretaría de Estado, el Abogado Félix Edgardo Oyuela, en su condición de Apoderado Legal del comerciante individual Alejandro L. Talbott Romero, cuyo establecimiento comercial gira bajo la denominación de "TECNI SERVICIOS-TECNICA Y SERVICIOS", contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor Exclusivo de la Empresa Mercantil "SHELL DE HONDURAS, S. A." del domicilio de San Pedro Sula, Honduras, C. A., con jurisdicción en su estación de servicio localizada en la 6ª Ave., 15 Calle, Comayagüela, D. C., que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución en forma permanente bajo la base de comisión o porcentaje de los productos siguientes: gasolina, petróleo, diesel, aceites lubricantes y grasas y todo lo demás productos de petróleo y cualesquiera otros productos similares o accesorios con los cuales negocie Shell en la República de Honduras.

RESULTA: Que el interesado acompañó Certificación del Contrato de Distribución celebrado en Tegucigalpa, Distrito Central, el dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y nueve, por tiempo indefinido, entre los señores José Guillermo Ortiz, en su carácter de Apoderado de Shell de Honduras, S. A., de San Pedro Sula, Honduras, C. A. y el señor Alejandro L. Talbott comerciante individual cuyo establecimiento gira bajo la denominación de "TECNI SERVICIOS-TECNICA Y SERVICIOS" del domicilio de Comayagüela, Distrito Central, Honduras, C. A., la cual corre agregada en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley de Representantes y 18 O. 74.

Distribuidores de Casas Comerciales, y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor de la Empresa Mercantil "SHELL DE HONDURAS, S. A." del domicilio antes indicado y que ha pagado el impuesto legal correspondiente mediante Recibo N° 195242 del diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro en la Tesorería General de la República.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado de conformidad con lo establecido en los Artículos Nos. 2, 3, 5, 6, 7 y demás disposiciones aplicables al Decreto Legislativo N° 50, emitido el ocho de octubre de mil novecientos setenta.

RESUELVE:

Conceder Licencia por tiempo indefinido al comerciante individual ALEJANDRO L. TALBOTT ROMERO, propietario de "TECNI-SERVICIOS-TECNICA Y SERVICIOS", como Distribuidor Exclusivo de la Empresa "SHELL DE HONDURAS, S. A.", del domicilio de San Pedro Sula, Honduras, C. A., con jurisdicción en la estación de servicios, sita en la 6ª Ave., 15 Calle de Comayagüela, Distrito Central, de los productos anteriormente citados, de acuerdo con lo pactado en el Contrato. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Exterior, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—(firma y sello) J. ABRAHAM BENNATON R., Ministro de Economía".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

RODOLFO ALVAREZ BACA,
Director General de Comercio Exterior.

imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Adjunto acompaño todos los documentos requeridos por la ley. Con lo anteriormente expuesto pido: admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, darle el trámite correspondiente, y en definitiva, proceder al registro de la marca antes relacionada.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Rubén Villacorta Cisneros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid,
Registrador Suplente.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—En representación de CHUNG NAM WATCH COMPANY LIMITED, compañía organizada bajo las leyes de Hong Kong, domiciliada en 59, Des Voeux Road Central, Hong Kong,

vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:



dentro de una figura octagonal, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: productos horológicos (relojes y sus accesorios), y la cual se aplica a los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid
Registrador Suplente.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores del Ingenio y Fincas Chumbagua (SITRAINFICH), del domicilio del municipio de San Marcos, departamento de Santa Bárbara, la cual ha quedado debidamente inscrita bajo el folio N° 245, del Tomo N° II, del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Comayagüela, D. C., 16 de octubre de 1974.

RAMON MORALES RAMIREZ,
Jefe de la Sección de Estatutos y Registro de Organizaciones Sindicales.

V B° ARNALDO VILLANUEVA,
CHINCHILLA,
Director General de Trabajo.

Del 18 al 22 O. 74.

CURADOR AD LITEM

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil,

de esta Sección Judicial, al público hace saber: que en la demanda ordinaria de divorcio promovida por Virginia O. Trejo de Valle, contra su esposo el señor José Antonio Valle Pineda, solicitó nombramiento de Curador Especial para que represente a este último, por desconocerse su domicilio e ignorarse su paradero, razones por las cuales se excita a las personas que conozcan el paradero del señor José Antonio Valle Pineda, que lo hagan del conocimiento de este Tribunal.—San Pedro Sula, 4 de julio de 1974.

Alejandro G. Varela,
Secretario.

18 O. 74.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras, con fecha diez de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando herederos ab intestato a los menores: María Bárbara, María Irma, Armando, Digna Estela, Normalina, José Napoleón, María Paulina y María Marcos Argentina; todos de apellido Cárcamo Delcid, representados por su madre legítima la señora Maximina Delcid viuda de Cárcamo, y les concedió la posesión efectiva de herencia dejada por su padre legítimo Apolonio Cárcamo, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 17 de septiembre de 1974.

Héctor Calderón B.,
Secretario.

18 O. 74.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha seis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, dictó sentencia resolviendo declarar a: Irma Lilian Hernández Milla, Blanca Ondina Hernández Milla, Rina Elizabeth Hernández Milla, María Irene Hernández Milla de Caso, por derecho propio, y al menor Leopoldo Ricardo Hernández Milla, por intermedio de su madre legítima, señora Irene Milla de Hernández, únicos y universales herederos testamentarios de todos los bienes, derechos y acciones transmisibles presentes y futuros, que a su defunción dejara su padre legítimo, don Leopoldo Hernández Gómez, y les concede la posesión efectiva de la herencia, con beneficio de inventario, sin perjuicio del legado que le corresponde a la señora Irene Milla de Hernández, como usufructuaria de todos los bienes raíces que hereda el causante a sus expresados hijos legíti-

CONVOCATORIA

FOSFORERA CENTROAMERICANA, S. A.

El suscrito, Secretario del Consejo de Administración de la Compañía FOSFORERA CENTROAMERICANA, S. A., de este domicilio, cumpliendo instrucciones de ese Organismo Social y de conformidad con los Artículos 340, numeral II y 6º, de las Disposiciones Generales del Código de Comercio, de manera atenta convoca a los socios de dicha Compañía, para la celebración de Asamblea General de Accionistas de carácter Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en las oficinas del Bufete Zacapa, ubicadas en la zona de La Granja, Comayagüela, el día martes 19 de noviembre del año en curso, a las 2:00 p. m., para tratar los siguientes puntos:

- 1º—Aprobación, modificación o improbación del Balance Final de Liquidación Parcial de la Compañía.
- 2º—Acuerdo sobre la forma en que los liquidadores procederán al pago que corresponda a los Accionistas que han solicitado su retiro y,
- 3º—Reducción del capital social por la vía del retiro de socios.

En caso de no haber quórum de Ley esta Asamblea se celebrará al día siguiente, en el mismo lugar y hora antes indicada, con los socios que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 17 de octubre de 1974.

ROBERTO A. ZACAPA,
Secretario.

18 y 29 O. y 8 N. 74.

mos.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1974.

Mario Centeno Lagos,
Secretario.

18 O. 74.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de octubre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de CHUNG NAM WATCH COMPANY LIMITED, compañía organizada bajo las leyes de Hong Kong, domiciliada en 59, Des Voeux Road Central, Hong Kong, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "OCTO",



Missilemaster

dentro de una figura octagonal, y abajo de ésta la palabra Missilemaster, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: productos horológicos (relojes y sus accesorios), y la cual se aplica a

los artículos o a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1974.

José Aníbal Madrid
Registrador Suplente.

18 y 28 O. y 7 N. 74.

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION



TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.